

DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS

ACC- 528305 / DOC- 307763 /

**AUTORIZA A NUTRISERVICE S.A. LA
COMERCIALIZACIÓN DEL IRRADIADOR
CALEFACTOR Y CLIMATIZADOR INDUS-
TRIAL A GAS, PARA LA CRÍA DE
GANADO, QUE INDICA./**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3022,

SANTIAGO, **19 OCT. 2010**

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que mediante ingreso Nº 22720, de fecha 27.08.2010, complementado por el correo electrónico de fecha 01.10.2010, la Sra. Vanessa Figueroa V., Encargada de Calidad de NUTRISERVICE S.A., RUT: 78.454.200-9, con domicilio en José Joaquín Pérez Nº 4457, comuna de Quinta Normal, solicitó a esta Superintendencia autorización de comercialización para el producto irradiador calefactor y climatizador industrial a gas, para la cría de ganado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º del decreto supremo Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2º Que para estos efectos, adjuntó los siguientes antecedentes:

- 2.1 Identificación del solicitante.
- 2.2 Declaración de Ingreso ante el Servicio Nacional de Aduanas, según se indica en la TABLA 1 siguiente:

TABLA 1

Marca del calefactor	Modelo	Declaración de Ingreso
Kromschroeder	Infraconic 1000	3920027517-2
	Infraconic 1500	
	Infraconic 5000	

2.3 Copia del certificado indicado en la TABLA 2 siguiente:

TABLA 2

Marca del calefactor	Modelo	Fabricante	Certificado N°	Otorgado por	Bajo norma
Kromschroeder	Infraconic 1000	Kromschroeder S.A.	CE-0085AQ0305	DVGW	DIN 3372-3
	Infraconic 1500				
	Infraconic 5000				

2.4 Manual de instrucciones y mantenimiento en idioma español.

2.5 Certificado N° ER-0691/1997, otorgado por AENOR, el cual demuestra que Kromschroeder S.A. cuenta con un control de calidad del proceso de fabricación de artefactos de calefacción a gas.

3° Que DVGW se encuentra acreditado como organismo de certificación de productos de gas, bajo el N° ZLS-ZE-527/07, por Die Zentralstelle der Länder für Sicherheitstechnik (ZLS), miembro del Deutscher Akkreditierungs Rat (DAR), organismo acreditador miembro signatario de IAF.

4° Que a la fecha, no existen Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia, para certificar el producto indicado en la TABLA 2 del Considerando 2° precedente.

5° Que el artículo 9° del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció un procedimiento que permite a esta Superintendencia autorizar, mediante resolución fundada, la comercialización de productos que no pueden certificarse por falta de Organismo de Certificación autorizado para tales efectos.

6° Que analizados los antecedentes sobre el particular, se puede concluir que NUTRISERVICE S.A. ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 9° señalado precedentemente, para el producto identificado en la TABLA 2 del Considerando 2° precedente.

RESUELVO

1° Autorízase a la empresa NUTRISERVICE S.A., RUT: 78.454.200-9, con domicilio en José Joaquín Pérez N° 4457, comuna de Quinta Normal, la comercialización del producto identificado en la TABLA 2 del Considerando 2° precedente.

2° La presente resolución sólo es válida con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia; cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente por el interesado, para su evaluación.

3° Adicionalmente a las marcas establecidas en las normas técnicas de certificación de los productos en comento, se les deberá incorporar lo siguiente:

- a) Una placa característica en Idioma Español, con las siguientes características e información:

Dimensiones.

Alto : 100 mm
Ancho : 100 mm

Tamaño de letra.

Cuerpo : 9
Títulos : 10

Texto mínimo.

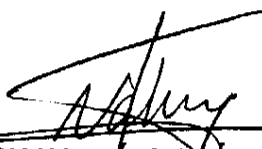
- Potencia Útil Nominal.
- Consumo Térmico Nominal.
- Presión Máxima.
- Temperatura Máxima.
- Alimentación.
- Tipo de Gas.
- Procedencia.
- Número de la Resolución Exenta SEC de autorización de comercialización, que corresponda, con el formato siguiente: "Resolución Exenta SEC N° de fecha"

- b) Advertencia de Seguridad de acuerdo a la Resolución Exenta SEC N° 1.495/2001.

4° La presente resolución tendrá una vigencia de 18 meses, sin perjuicio que sea solicitada su prórroga, según lo estipulado en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE.




JACK NAHMÍAS SÁEZ
Superintendente de Electricidad y Combustibles (S)

SCV/JGF/MGS/RHO/ecg
Distribución

- Sra. Vanessa Figueroa V.
José Joaquín Pérez N° 4457, comuna de Quinta Normal
- DTP (nutriservice.1)
 - Página Web
 - Transparencia Activa
 - Of. Partes. ()
 - Archivo.
 - N° Caso 123,223 /